

Concentrado de asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partido político local

De conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos y el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el registro de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar, entre otras cosas, la celebración de asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, esto es, en 14 de los 20 distritos u 84 de los 125 municipios de Jalisco. Para mayor información <http://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-agrupaciones/partidos-politicos/constitucion-partidos>.

Fecha de corte: 25 de septiembre de 2019

N°	Organización ciudadana	Número de registros en el sistema de registro de partidos políticos locales	Número de registros válidos en el sistema de registro de partidos políticos locales durante la asamblea	N° de asambleas celebradas
1	Somos un Bosque A.C.	1908	1790	45
2	Hagamos APE	4462	4229	43

IMPORTANTE: Las afiliaciones realizadas en asamblea se consideran datos preliminares, toda vez que dichos registros serán validados por el Instituto Nacional Electoral quien realizará las verificaciones y compulsas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

NOTA 01: Las organizaciones ciudadanas no enlistadas, a la fecha de corte de la información presentada, no han celebrado asambleas.

NOTA 02: De conformidad al artículo vigésimo séptimo del Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana **Frente Estatal Más A.C.** solicitó a este organismo la modificación del tipo de asambleas municipales, a fin de realizar asambleas distritales. En ese orden, quedaron sin efectos las asambleas municipales ya realizadas por dicha organización ciudadana, así como las altas de afiliados cargados al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.